

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dionisia Jiménez Jiménez, con domicilio en Irún (Guipúzcoa), piso tercero izquierda, bloque «Villa Bat», barrio de Lápice, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: finca urbana sita en el término municipal de Irún (Guipúzcoa), piso tercero izquierda, bloque «Villa Bat», barrio de Lápice, con una superficie de cincuenta y dos coma veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, fachada lateral; Este, fachada principal; Sur, vivienda derecha y caja escalera, y Oeste, fachada trasera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián al tomo mil ochocientos cuarenta y ocho, libro doscientos setenta y uno, folio noventa y seis, finca número seis mil setecientos setenta y tres, inscripción once.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

4164

*REAL DECRETO 325/1980, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Buendía (Cuenca) en favor de su ocupante.*

Don Cirilo Arribas González ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Buendía (Cuenca), calle de San Francisco, número cuarenta y ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Cirilo Arribas González, con domicilio en calle San Francisco, número cuarenta y ocho, de Buendía (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Buendía (Cuenca), calle San Francisco, número cuarenta y ocho, con una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados de solar y doce metros cuadrados de construcción, y los linderos siguientes: Por la derecha, Joaquín Alarcón y otros; por la izquierda, Santos Román Sierra, y por el fondo, campo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos treinta y seis, libro dieciocho, folio doscientos veintinueve, finca número mil setecientos treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil cuatrocientas cincuenta y siete (7.457) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

4165

*REAL DECRETO 328/1980, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Huete, calle Cruz, número 2 (Cuenca), en favor de sus ocupantes.*

Don Justo López Carrasco y don Pablo Cobo Marzo han interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Huete, calle Cruz, número dos (Cuenca), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Justo López Carrasco y don Pablo Cobo Marzo, con domicilio en calle Cruz, número dos, del término municipal de Huete (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Huete (Cuenca), calle Cruz, número dos, con una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Zacatín; izquierda, Emilio Luis García; fondo, Esteban Palenciano Tudela. Corresponden a don Justo López Carrasco treinta y cinco metros cuadrados y a don Pablo Cobo Marzo cuarenta y cuatro metros cuadrados. Con un precio de veintiuna mil y veintiséis mil cuatrocientas pesetas respectivamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos noventa y siete, libro sesenta y siete, folio trece, finca número siete mil setenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y siete mil cuatrocientas (47.400) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

4166

*REAL DECRETO 327/1980, de 18 de enero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar un solar sito en Zamora, plaza de Castilla y León, por la parcela V-12 del polígono de «La Candelaria», propiedad del Ayuntamiento de Zamora, sita en el mismo término municipal.*

El Ayuntamiento de Zamora está interesado en la permuta de un inmueble de su propiedad por otro propiedad del Estado, sitios ambos en Zamora, los cuales han sido tasados en seis millones quinientas trece mil seiscientos veinticuatro pesetas cada uno. La permuta puede ser autorizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno en relación con el sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

Considerándose oportuna la permuta, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Zamora el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Solar sito en Zamora, plaza de Castilla y León, de mil doscientos setenta y ocho coma cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie que linda, por la derecha, plaza de Castilla y León, sin número, y Pelayo, número ocho; por la izquierda, plaza de Castilla y León, y por el fondo, calle Pelayo, número seis, y que ha sido valorado en la cantidad de seis millones quinientas trece mil seiscientos veinticuatro pesetas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos dos, libro ciento noventa y nueve, folio cuarenta y nueve, finca número catorce mil setecientos tres.

A cambio de este inmueble el Estado percibirá del Ayuntamiento de Zamora el que se describe a continuación: Parcela número V-doce del polígono «La Candelaria», del término municipal de Zamora, de dos mil ochocientos metros cuadrados de superficie que ha sido valorado en seis millones quinientas trece mil seiscientos veinticuatro pesetas, y que linda: por la derecha, zona Z. V.; por la izquierda, calle pública; y por el fondo, calle pública y zona Z. V., y por el frente, calle Magallanes. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil quinientos ochenta y seis, libro trescientos diecisiete, folio ciento ochenta y seis, finca número veinticinco mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

4167

*REAL DECRETO 328/1980, de 18 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicha localidad.*

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) donó al Estado un solar sito en el mismo término municipal, con una superficie de tres mil metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) ha solicitado la reversión del inmueble por no resultar ya necesaria la construcción, petición a la que ha prestado conformidad la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, por no resultar ya necesaria la construcción, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela sita en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con acceso por la avenida Perimetral con una superficie de tres mil metros cuadrados, que linda: al Norte, con la avenida Perimetral; al Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segregó.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

4168

*REAL DECRETO 329/1980, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) de un inmueble de 1.685,75 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.*

Por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) de un inmueble de mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, con fincas de la calle San Ignacio; al Sur, con zona pública de la calle Doctor Marañón; al Este, con bloques y espacios libres que dan a la calle Doctor Castroviejo, y Oeste, con zona pública perpendicular a la calle de San Ignacio.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

4169

*REAL DECRETO 330/1980, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Samper de Calanda (Teruel), parcela número 46, polígono número 8, en favor de su ocupante.*

Don Miguel Ríos Gil ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Samper de Calanda (Teruel), parcela número cuarenta y seis del polígono número ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento setenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Ríos Gil, con domicilio en calle General Yagüe, treinta, de Escatrón (Zaragoza), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica en término municipal de Samper de Calanda (Teruel), parcela número cuarenta y seis, polígono número ocho, con una superficie de setenta mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, término de Escatrón; Este, Sociedad de Montes; Sur, Quiteria Almolda Almolda y Sociedad de Montes, y Oeste, Sociedad de Montes y otra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hija al tomo doscientos veintitrés, folio doscientos veinticinco, finca cuatro mil seiscientos treinta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta y cinco mil seiscientos veinticinco (175 625) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS